

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4
 PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4170.

Las leyes obigarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujeto á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la GACETA (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 Octubre.)

Núm. 660

EL GENERAL SEGUNDO JEFE DE LAS BALEARES

Gobernador Militar de las islas de Mallorca, Ibiza y Cabrera.

Anuncio.—El lunes 23 del actual á las diez de su mañana, la fuerza de Artillería de esta plaza, dará principio á los ejercicios de fuego con piezas de artillería, continuando el miércoles y viernes de la misma semana, como así mismo iguales días de los siguientes hasta la terminación de los disparos que corresponden.

La batería asignada para hacer fuego es la del Baluarte del Príncipe que dirigirá sus fuegos á la bahía, en cuya batería, los días que haya instrucción se izará la bandera nacional desde las ocho de la mañana, ó sea dos horas antes de romper el fuego, hasta el último disparo, lo cual servirá de aviso para que las embarcaciones eviten el peligro, absteniéndose de cruzar la línea de fuego. En el caso de que algún día de los marcados, el estado del tiempo no permitiera tener instrucción, se verificará el primer día que sea posible aunque no sea de los marcados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma 19 Octubre de 1893.—El General Gobernador, Emilio March.

Núm. 661

TESORERIA DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Negociado de Recaudación.—Anuncio.—Por el Recaudador de la única Zona del partido de Menorca D. Juan Ginart, con fecha 10 del actual se dice á esta Tesorería lo siguiente:

«Habiendo cesado en el cargo de Recaudador Subalterno de esta Zona D. Lucas Carreras y Riera para que habia sido nombrado, tengo el honor de participarle á V. S. que en sustitución de dicho señor he nombrado, en vista de la autorización que me concede el artículo 12 de la Instrucción para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 hoy vigente, á D. Benito Aguiló y Martí y D. José Ignacio Tarongí y Bonniu que desde esta fecha, ejercerán el cargo, para que fueron nombrados.—Tengo el honor de participarle á V. S. esperando su superior aprobación y que se sirva ordenar su publicación en el BOLE-

TIN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades de esta Zona.»

Y habiendo sido aprobado este nombramiento por el Sr. Delegado de Hacienda con fecha 13 del corriente, en cumplimiento de lo que previene el artículo 12 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 se hace público en este periódico oficial para que llegue á conoci-

miento de las Autoridades municipales y Judiciales, así como de los Contribuyentes de la espresada Zona haciéndose presente que los actos de los espresados Subalternos deben ser considerados como ejercidos personalmente por su principal el Recaudador.

Palma 14 de Octubre de 1893.—El Tesorero de Hacienda, Tomás Merendon.

Núm. 662

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Negociado de Alcoholes

RELACION de las cantidades recaudadas durante los siete primeros dias de Agosto ultimo en virtud de haberse anulado el concierto celebrado con la Hacienda, á contar desde el día 8, según lo dispuesto en la Real orden de 17 del indicado mes como producto del impuesto especial sobre el alcohol elaborado en esta provincia.

NOMBRES de los fabricantes.	Pueblos.	Especies adeudadas.	Cantidad		Cantidad satisfecha. Pesetas.
			Litros.	GRADOS	
D. Juan Suau.	Palma.	Alcohol vínico.	864	35	4.433'41, importe de los 7 dias primeros de Agosto último descontados del importe mensual de 19,000 pesetas del concierto con el gremio de fabricantes de alcoholes aprobado por Real orden de 17 de Julio de 1893 y anulado por Real orden de 17 del expresado mes de Agosto, á quienes hay que abonar la diferencia de 14.566'59 pesetas que existe por haberlas ingresado demás, en virtud de lo dispuesto en dicha Real orden del 17 indicado.
Sociedad agrícola Industrial y Comercial.	Manacor.	Idem.	2592	46	
Compañía Industrial y Mercantil.	Idem.	Idem.	22841	95	
D. Antonio Alomar.	Sineu.	Idem.	5506	93	
» Gabriel Mesquida.	Porreras.	Idem.	27714	94	
» Juan Sampol.	Idem.	Idem.	17842	93	
» Francisco Miró.	Idem.	Idem.	8680	93	
» Juan March.	Stª Margarita	Idem.	13620	92	
» Damian Garau.	Lluchmayor.	Idem.	5474	90	
» José Aguiló.	Petra.	Idem.	4524	90	
» Juan Alzinás.	Inca.	Idem.	7100	90	
» Miguel Caldentey.	Capdepera.	Idem.	176	94	
			4503	90	
			9431	92	
			4120	88	

Lo que se publica por medio de este periódico oficial con sujeción á lo prevenido en el párrafo 1.º del art. 29 del suprimido Reglamento de 26 Noviembre de 1892.
 Palma 10 Septiembre de 1893.—El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 663

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, durante el primer trimestre del corriente año económico de 1893 á 94, el cual se ha formado por la Secretaría de la misma, en virtud de lo prevenido en el art. 109 de la vigente ley municipal.

Sesión del día 9 de Julio.—Se aprobó el acta anterior y se declaró vecinos de ésta á Miguel Torrens Siquier y su familia, que lo era de Buger.

Sesión del día 16 de id.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó dar nombre á la nueva calle que se ha abierto que desde la calle de la Rectoría, conduce á la parte del Oeste de la población y llamar la calle del Sol.

Sesión del día 23 de id.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó la exposición al

público á efectos de reclamación el reparto del impuesto de consumos del corriente año económico.

Sesión del día 30 de id.—Se aprobó el acta anterior y se levantó la sesión por no haber asunto de que tratar.

Sesión del día 6 de Agosto.—Se aprobó el acta anterior. Se nombró cobrador del impuesto de consumos para el corriente año económico al vecino de ésta D. Antonio Mestre Pericás.

Sesión del día 13 de id.—Se aprobó el acta anterior. Se verificaron las secciones en que se ha dividido este término para la renovación de la Junta municipal. Más se admitió la fianza que presentó el cobrador del impuesto de consumos por el corriente año D. Antonio Mestre.

Sesión del día 20 de id.—Se aprobó el acta anterior. Se verificó el sorteo de los vocales asociados para formación de la Junta municipal de esta villa para el corriente año económico.

Sesión del día 27 de id.—Se aprobó el acta anterior. Se nombró peaton á Bartolomé Fiol para llevar la correspondencia de esta villa á La Puebla y viceversa. Se dió fallo á una exención alegada por el mozo Guillermo Mateu Simonet contraida posteriormente al día de declaración de soldados. Más se instaló la Junta municipal de esta villa.

Sesión del día 3 de Septiembre.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó no cargar cantidad alguna á cubrir atenciones municipales sobre el impuesto que gravita en los carruajes de lujo y comodidad.

Sesión del día 10 de id.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó apremiar á los morosos por sus descubiertos que tener puedan contra el impuesto de consumos del corriente año económico.

Sesión del día 17 de id.—Se aprobó el acta anterior. Se nombró apoderado de este municipio á D. Nicolás Montaner Más, para retirar fondos de la Tesorería de esta provincia.

Sesión del día 24 de id.—Se aprobó el acta anterior. Se fijó la cantidad que debe ingresar el cobrador del impuesto de consumos del próximo año pasado en lo consignado en la casilla de fallidos en el reparto del mismo.

Campanet 15 Octubre de 1893.—El Secretario, Juan Bannasar.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Bisquerra.

Núm. 664

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de reparto individual señalado á esta villa, por las declaraciones de riqueza urbana en el presente año económico de 1893-94, á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero último, estará expuesto al público por espacio de tres días á efectos de reclamación.

San Lorenzo 17 Octubre de 1893.—El Alcalde, Mateo Femenias.

Núm. 665

ALCALDIA DE MAHON

Formado el repartimiento vecinal para cubrir el déficit resultante en el cupo de consumos que se señaló á este término municipal en el año económico de 1892-93, queda expuesto al público en las Casas Consistoriales por el término de diez días, durante los cuales podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que consideren procedentes á tenor de lo que dispone el artículo 90 del Reglamento de 21 de Junio de 1889.

Mahon 18 Octubre de 1893.—El Alcalde, D. Moysi.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

Del parte sanitario transmitido por el Gobernador civil de Vizcaya á este Ministerio el día de hoy, á la una y un minuto de la tarde, resultan las siguientes invasiones y defunciones por cólera en la referida provincia.

Table with 4 columns: PUNTOS INVADIDOS, Invasiones, Defunciones, OBSERVACIONES. Rows include Bilbao, Sestao, Vedia, Ortuella, and a TOTAL row.

Madrid 14 de Octubre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo. (Gaceta 15 Octubre.)

Del parte sanitario transmitido por el Gobernador civil de Vizcaya á este Ministerio el día de hoy á la una de la tarde, resultan las siguientes invasiones y defunciones por cólera en la referida provincia.

Table with 4 columns: PUNTOS INVADIDOS, Invasiones, Defunciones, OBSERVACIONES. Rows include Bilbao, Guenes, Portugalete, Sestao, Zona minera, Pucheta, Campillo, La Arboleda, La Franco, Belga, Ortuella, and a TOTAL row.

Madrid 15 de Octubre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo. (Gaceta 16 Octubre.)

y en parte por la superior con un piso de la propia herencia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quierau interesarse en la subasta; advirtiendo que dichas fincas han sido justipreciadas en diez y ocho mil quinientas y once mil pesetas respectivamente, formando ambas un solo lote: que el remate tendrá lugar el diez del próximo Noviembre á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado: que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los licitadores, quienes deberán conformarse con aquellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio; que todo postor escepción hecha del ejecutante, deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de dicho avaluo, cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños, acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se cousevvará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta; que el alodio, caso de que lo presten las fincas, será de cargo del comprador; que los censos que se prestan se capitalizarán al fuero del tres por ciento si á particulares siempre que no sea otro el consignado en los títulos de su creación, y al tipo oficial, si al Estado; y que los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y todo lo demás consiguiente hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad, serán de cargo del comprador. Palma nueva de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—José Escolano.—Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 667

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que á continuación se describe:

El predio «Son Bujosa,» sito en el tér-

mino municipal de la villa de Bañalbufar, de estensión de cuarenta y siete cuarteras, un cuarton y catorce destres ó tres mil trescientas cincuenta y ocho áreas setenta centiáreas, lindante por Norte, con tierras de herederos de Jorge Garau, Antonio Comas, Pedro Ferrá y el predio «Son Ferrandell» de Bartolomé Castell, por Oeste y Sur con el predio «Son Coll» de D. Juan Miró y por Este con el sobredicho predio «Son Ferrandell». Queda justipreciada la descrita finca por el perito D. Gaspar Reinés y Coll en cuarenta y cinco mil pesetas.

Pertenece á D. Antonio Bisañez y se vende á instancia de la Sociedad «Agrícola Industrial y Comercial» de Manacor, para con su producto cubrirse de lo que acredita, por capital, intereses y costas, quedando señalado para su remate el día nueve del próximo Noviembre á las once de su mañana ante el presente Juzgado bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en mesa del Juzgado, el diez por ciento del avaluo que será devuelto á los licitadores luego de cerrado el remate, á escepción del que lo obtenga á su favor, reteniéndose el de éste, como garantía y en su caso servirá á cuenta del precio.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

3.ª No se verificará baja alguna del precio del remate por razón de la servidumbre de impuesto, con que segun los libros del registro resulta gravado dicho predio, toda vez que no existe el usufructo.

4.ª Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para el exámen de los postores, no teniendo derecho el rematante á exigir otros.

5.ª Serán de cargo del comprador las costas y gastos de la subasta, remate, escritura de traspaso y demás que por éste se originen.

Palma trece de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—José Escolano.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 668

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Septiembre de 1893.

Table with columns for Días, NACIDOS VIVOS (Legítimos, No Legítimos), NACIDOS SIN VIDA (Legítimos, No Legítimos), and TOTAL de ambas clases.

Palma 21 de Septiembre de 1893.—El Juez Municipal, Pedro A. Bauzá.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Septiembre de 1893 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with columns for Días, FALLECIDOS (Varones: Solteros, Casados, Viudos, TOTAL; Hembras: Solteras, Casadas, Viudas, TOTAL), and TOTAL GENERAL.

Palma 21 de Septiembre de 1893.—El Juez Municipal, Pedro A. Bauzá.

Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 13 del actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Amsterdam, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por Cónsul español, y si no lo hubiere por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10.ª ó 11.ª de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otros que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hubieren permanecido en Amsterdam durante la epidemia y salgan desde el día 3 inclusive de Noviembre próximo si se encuentran en buenas condiciones higiénicas. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1893.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 15 Octubre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Delegación del Gobierno con motivo de un escrito de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de esta Corte, en la que solicita se declare que el impuesto sobre los naipes no comprende á los llamados en el comercio «naipes infantiles»;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que, sin perjuicio del acuerdo que en definitiva haya de adoptarse y para conocer exactamente la importancia de la modificación que se solicita, se conceda á los comerciantes y fabricantes un plazo de quince días para presentar en las respectivas Delegaciones de Hacienda relaciones juradas de las gruesas ó docenas de naipes infantiles que posean y tengan á la venta, entendiéndose que á los que hayan presentado estas relaciones no les será aplicable la penalidad del reglamento de dicho impuesto, por lo relativo á esta clase de naipes, hasta que se dicte la indicada resolución definitiva.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1893.

GAMAZO

Sr. Delegado del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos.

(Gaceta 10 Octubre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dada cuenta del expediente instruido en este Ministerio en virtud de consulta formulada por el Fiscal de la suprimida Audiencia de lo criminal de Huércal Overa, acerca de la incompatibilidad entre los cargos de Magistrado suplente y de Registrador de la propiedad;

Considerando que el de Magistrado suplente es un cargo judicial comprendido dentro de las prescripciones de la ley pro-

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Manchester (Inglaterra), y conforme á lo prevenido en el artículo 30 de la ley de Sanidad y reglas 1.ª, 9.ª y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre del año último;

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar limpias las procedencias de los puertos comprendidos dentro de la distancia de 165 kilómetros de dicho punto, cualquiera que sea la fecha de salida, siempre que no se hallen comprendidas en ninguna de las disposiciones vigentes por las cuales corresponda la aplicación de cuarentena.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 15 Octubre.)

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Amsterdam (Países Bajos), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 9 de Septiembre último y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; S. M. el

